

## RESOLUCIÓN 085-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*



- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 1 de julio de 2013, mediante Resolución 054-2013, resuelve: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de octubre de 2014, mediante Resolución 282-2014, resuelve: *“CREAR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-338, de 10 de febrero de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: *“INFORME CREACIONES DEPENDENCIAS JUDICIALES”*, en virtud de la aprobación del Plan de Cobertura Judicial 2015 remite el informe técnico de creaciones y el borrador de resoluciones de: *“Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua”.*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2507, de 23 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro,



Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-382, de 23 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución de: *“creación de varias judicaturas en las provincias de Pichincha, Tungurahua y Manabí”, y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, integrado por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para las provincias de Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Cotopaxi y Tungurahua.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia contencioso administrativo y tributario determinados en los artículos 217 y 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que lo integran.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato.

**Artículo 5.-** Suprimir la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Contencioso Administrativo y Tribunal N°1 Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las provincias de Tungurahua, Cotopaxi, Bolívar, Pastaza y Chimborazo.

**Artículo 6.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, iniciaran sus funciones sin carga procesal.

Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Contencioso Administrativo y Tribunal N°1 Contencioso Tributario con

sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las provincias de Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Cotopaxi y Tungurahua, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales del tribunal creado laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento del tribunal creado.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días de abril de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticuatro días de abril de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**